



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio N°860**

Cali, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora CLAUDIA CECILIA ARIAS CAMPO, en contra de JHON JAIRO MENDOSA MONTOYA, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial y la del menor.
- 3- Omitió precisar en el acápite de notificaciones el correo electrónico de las partes.
- 4- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; el cual deberán ser señaladas mes por mes y totalizadas separadamente incluyendo el total de cada periodo o año que se adeuda.
- 5- Los hechos de la demanda deben relacionarse frente a lo que se pretende en la demanda.
- 6- El incremento para la cuota alimentaria del año 2013 hasta el año 2022, relacionada en el cuadro explicativo de las pretensiones de la demanda no concuerda con el señalado por el índice de precios al consumidor I.PC.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora

Rad: 2022-358-00  
Ejecutivo de Alimentos.

CLAUDIA CECILIA ARIAS CAMPO, en contra de JHON JAIRO MENDOSA MONTROYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f03ede92ce713a61b86fff1104760589ab7d104145586078874565848567503**

Documento generado en 05/09/2022 07:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**